

20346 SENTENCIA de 14 de marzo de 2007, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el Real Decreto 1737/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general.

En el recurso contencioso-administrativo 12/2004, interpuesto por la Procuradora doña María Amparo Alonso León, en nombre y representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 14 de marzo de 2007, que contiene el siguiente fallo.

Asimismo, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo, ha dictado Auto de aclaración, en fecha 17 de octubre de 2007, del siguiente tenor:

FALLAMOS

«Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 12 de 2004 interpuesto por el Sindicato Unión de Trabajadores U.G.T. a través de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza frente al Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, que establece los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general que anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico al haberse prescindido en el procedimiento de elaboración del trámite de consulta a las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal y de Comunidad Autónoma, así como a los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las decisiones para Delegados y Juntas de Personal y todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y la parte dispositiva del auto del tenor literal siguiente:

La Sala acuerda: Publíquese en el Boletín Oficial del Estado el Fallo de la Sentencia dictada el catorce de marzo de dos mil siete en el recurso número 12/2004, que anuló el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre. Sin costas.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Ricardo Enríquez Sancho; Magistrados: Excmo. Sr. D. Mariano Baena del Alcázar; Excmo. Sr. D. Antonio Martí García; Excmo. Sr. D. Santiago Martínez-Vares García; Excma. Sra. D.^a Celsa Pico Lorenzo.

20347 SENTENCIA de 17 de octubre de 2007, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 5 del Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2006.

En el recurso contencioso-administrativo 12/2006, interpuesto por el Procurador D. José Luis Martín Jaureguibeitia, en nombre y representación de Iberdrola, S. A., la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 17 de octubre de 2007, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Iberdrola, S. A. contra el Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre, por el que se

establece la tarifa eléctrica para 2006, tan sólo en cuanto a la impugnación del artículo 5 del mismo, que anulamos por ser disconforme a derecho, desestimando el resto de pretensiones. Sin costas.

Publíquese el presente fallo en el Boletín Oficial del Estado, conforme al artículo 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Presidente: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret; Magistrados: Excmo. Sr. D. Óscar González González; Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez-Bordona; Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado; Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

20348 LEY 13/2007, de 31 de octubre, del Memorial Democrático.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 13/2007, de 31 de octubre, del Memorial Democrático.

PREÁMBULO

Cataluña tiene una larga trayectoria de lucha por sus libertades y de defensa de sus instituciones, que le fueron arrebatadas en el año 1714. Desde mediados del siglo XIX, el catalanismo, las luchas obreras, las corrientes liberales y el movimiento republicano y federal fueron el germen de la cultura democrática en Cataluña y de la lucha por las libertades, la justicia social y la recuperación de las instituciones de autogobierno. La primera y la segunda repúblicas marcan los momentos culminantes de esta lucha y son los antecedentes inmediatos del actual marco democrático. La dictadura de Primo de Rivera y, sobre todo, la del general Franco suspendieron nuevamente esas libertades y llevaron a cabo una fuerte represión política, cultural, social y nacional.

El artículo 54 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece en primer lugar que la Generalidad y los demás poderes públicos «deben velar por el conocimiento y el mantenimiento de la memoria histórica de Cataluña como patrimonio colectivo que atestigua la resistencia y la lucha por los derechos y las libertades democráticas» y dispone que a tal fin «deben adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el reconocimiento y la rehabilitación de todos los ciudadanos que han sufrido persecución como consecuencia de la defensa de la democracia y el autogobierno de Cataluña». En segundo lugar, el mismo artículo especifica que la Generalidad «debe velar para que la memoria histórica se convierta en símbolo permanente de la tolerancia, de dignidad de los valores democráticos, de rechazo de los totalitarismos y de reconocimiento de todas aquellas personas que han sufrido persecución debido a sus opciones personales, ideológicas o de conciencia». La grandeza de la democracia es que, a diferencia de los regímenes totalitarios, es capaz de reconocer la dignidad de todas las víctimas de la intolerancia más allá de las opciones personales, ideológicas o de conciencia de cada cual. Es necesario un reconocimiento de todas las víctimas de la violencia política.